



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ADRIANA PRIETO MONROY
DEMANDADO : MISAEAL ALVARADO
RADICACIÓN : 2017-00478

SENTENCIA No. 016

Villavicencio, veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, señores ADRIANA PRIETO MONROY y MISAEAL ALVARADO.

ANTECEDENTES:

Mediante providencia del 22 de junio de 2018, se ordenó proseguir el trámite de liquidación de sociedad patrimonial conformada por los señores ADRIANA PRIETO MONROY y MISAEAL ALVARADO.

Notificado el demandado, por auto del 10 de agosto de 2018 se tuvo por contestada la demanda y se ordenó realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad patrimonial.

Efectuadas las publicaciones de ley, mediante auto del 16 de octubre de 2018 se fijó fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se celebró el 6 de diciembre de 2018, en la que las partes solicitaron que se aplazara la audiencia para poder llegar a un acuerdo extrajudicial.

En escrito visto a folio 214 los apoderados de las partes solicitan la terminación del presente proceso a razón de que celebraron contrato de transacción mediante el cual liquidan la sociedad patrimonial y solicitan se dé por terminado el presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso dice:

"Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ADRIANA PRIETO MONROY
DEMANDADO : MISAEL ALVARADO
RADICACIÓN : 2017-00478

aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)"

Así mismo el artículo 509 del Código General del Proceso indica:

"Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan.

(...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente.

La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente."

Teniendo en cuenta que tanto demandante como demandado de manera libre y voluntaria solicitan la terminación del proceso y se allegan la transacción firmada por las partes, el juzgado considera que no existe ningún impedimento para acceder a lo pretendido y en consecuencia se resolverá favorablemente la solicitud, por lo tanto, se ordenará la terminación del proceso por transacción, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

De igual forma y como quiera que la partición y la adjudicación de los bienes realizada en la transacción presentada al Despacho se encuentra ajustada a derecho, además fue firmada por los compañeros permanentes y sus apoderados, por lo que el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,



PROCESO : LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : ADRIANA PRIETO MONROY
DEMANDADO : MISAEL ALVARADO
RADICACIÓN : 2017-00478

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso por transacción de las partes, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición que obra a folios 214 a 223, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad Patrimonial de bienes entre compañeros permanentes, señores ADRIANA PRIETO MONROY y MISAEL ALVARADO.

TERCERO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

CUARTO. EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas. Oficiese en tal sentido a las entidades correspondientes.

SEXTO. Hecho lo anterior Archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Juez

	JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>17</u> del	
28 FEB 2019	
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretario	